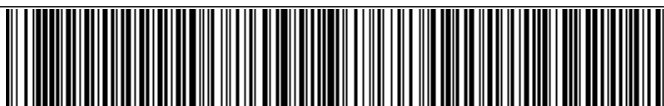




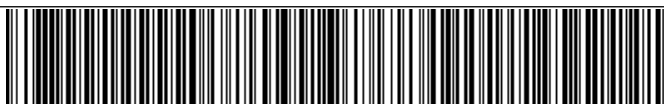
Cabra Palmera
accrp Asociación de Criadores de Cabras de Raza Palmera

***Pliego de condiciones para el uso del
logotipo “100% Raza Autóctona
Palmera” para los productos de la
especie de Ganado Caprino Autóctono
de Raza Palmera.***



ÍNDICE

ÍNDICE	2
1. OBJETO	3
2. IDENTIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE CRIADORES DE ANIMALES DE RAZA AUTÓCTONA:	3
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
4. DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS	5
4.1 CARNE DE CABRITO, CARNE DE CABRA O MACHO Y DERIVADOS CÁRNICOS	6
4.2 PRODUCTOS PELETEROS	6
4.3 LECHE, QUESOS Y PRODUCTOS LÁCTEOS	6
5. SISTEMA DE TRAZABILIDAD	7
5.1 PRODUCCIÓN CÁRNICA Y PELETERA	8
5.2 TRANSFORMACIÓN CÁRNICA Y PELETERA	9
5.3 PRODUCCIÓN DE LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS	10
5.4 TRANSFORMACIÓN LÁCTEA, QUESOS Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS	10
5.5 COMERCIALIZACIÓN	11
6. ETIQUETADO	11
7. SISTEMA DE VERIFICACIÓN	12
7.1 MEDIDAS QUE ASEGURAN EL CUMPLIMIENTO DEL PLIEGO	12
7.2 PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN	13
8. INFRACCIONES O SANCIONES	14
8.1 CAPACIDAD SANCIONADORA	15
8.2 TIPOS DE INFRACCIONES	15
8.3 APLICACIÓN DE LAS SANCIONES	17
8.4 TIPOS DE SANCIONES	18
9. LOGOTIPO 100% RAZA AUTÓCTONA PALMERA	19



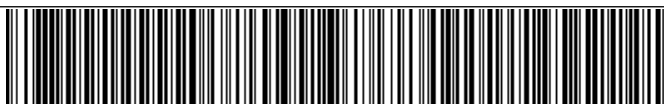
1. OBJETO

De acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 505/2013 y el Real Decreto 937/2025 que lo modifica, para la obtención y uso del Logotipo «**Raza Autóctona**» en este caso Logotipo “**100% Raza Autóctona Palmera**”, las Organizaciones de Criadores deben crear un pliego de condiciones que han de ser cumplidas por los operadores integrantes de dicha Organización. Este pliego de condiciones será presentado a la Autoridad Competente para su aprobación.

Con dicho pliego se establece el régimen, el sistema de control y las condiciones generales para el uso del logotipo “**100% Raza Autóctona Palmera**” en los animales y productos procedentes de Raza Palmera en pureza, según la normativa. Se regula también cada uno de los puntos que contiene el Anexo II del RD 505/2013 de 28 de junio, incluido el sistema de verificación.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE CRIADORES DE ANIMALES DE RAZA AUTÓCTONA:

Nombre de la asociación	Asociación de Criadores de Cabra de Raza Palmera
Raza representada	Cabra Palmera
Dirección	Calle la Zarza 6, Los Llanos de Aridane 38760.
C.I.F	G-38900965
Teléfono	692 249 192
Web	http://cabrapalmera.webgescan.com/
Correo electrónico	accabrapalmera@gmail.com
Órgano de Administración	Junta Directiva de la Asociación de Criadores de Cabra de Raza Palmera
Presidenta Asociación	Brenda Rodríguez Concepción
Responsable-Secretaría Técnica	María Eva Muñoz Mejías



3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El **Logotipo 100% Raza Autóctona Palmera** es propiedad del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que cede su uso a la Asociación de Criadores de Cabra de Raza Palmera.

Su ámbito de aplicación se extiende por toda la Comunidad Autónoma de Canarias y todo el territorio nacional.

Este pliego de condiciones se aplicará a todos los operadores implicados en las fases de producción, transformación, distribución y venta de leche, productos lácteos, carnes y productos cárnicos y peleteros. Éstos serían:

- **Producción primaria.** Explotaciones ganaderas de nacimiento, cría, engorde y ordeño de los animales de raza palmera
- **Transformación.** Según el tipo de producto:
 - Productos cárnicos: mataderos, salas de despiece y otros establecimientos donde se sacrifican, faenan, elaboran y maduran los productos animales pertenecientes a la Raza Caprina Palmera inscritos en el libro genealógico o descendientes.
 - Leche, queso y otros productos lácteos: salas de elaboración, transformación láctea y maduración que trabajen con leche procedente de hembras inscritas en el Libro Genealógico.
 - Productos peleteros: salas de almacenamiento, curtido y fabricación de productos.
- **Comercialización/distribución.** Distribuidoras, restauración y/o puntos de venta al consumidor final de carne, productos cárnicos, leche, queso y otros productos lácteos donde se vendan y/o consuman los amparados por este pliego.

La aplicación del logotipo debe ser autorizada por la Junta Directiva de la Asociación de Criadores de Cabra de Raza Palmera, previa solicitud por el interesado.

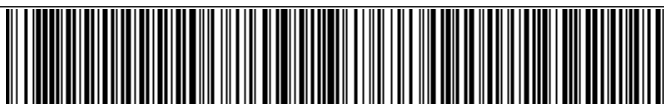
La Asociación de Criadores de Cabra de Raza Palmera, responsable de este pliego y de su cumplimiento, mantendrá actualizado en su página web (<http://cabrapalmera.webgescan.com/>) el listado de los operadores autorizados para el uso del logotipo oficial “**100% Raza Autóctona Palmera**”. Se prohíbe el uso del mismo sin su autorización previa. Dicha información estará a disposición de la autoridad competente a efectos de las comprobaciones oportunas.



4. DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS

Los productos autorizados para el uso de la denominación “100% Raza Autóctona Palmera”, serán: la carne, los productos cárnicos, productos peleteros, el queso, la leche y los productos lácteos procedentes de animales inscritos y activos en el Libro Genealógico de dicha raza o que sean certificados como tales por el órgano de certificación del Libro Genealógico, no pudiendo ser empleados en otros productos diferentes a los definidos.

Procedencia de los productos	Animales de la especie caprina de raza palmera que estén inscritos o descendientes cuyos padres estén inscritos en el Libro Genealógico de la raza.
Zonas geográficas de procedencia del producto	Serán aquellas pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Canarias y territorio nacional en el que se encuentren explotaciones ganaderas registradas en el Libro Genealógico de Raza Caprina Palmera.
Sistemas de producción	Los sistemas de explotación son principalmente semi-extensivos, en los cuales hay aprovechamiento de los recursos naturales mediante pastoreo, según la zona geográfica se suplementa con forraje y según el estado productivo del animal se le añade concentrados, normalmente con dietas realizadas por el mismo ganadero y con asesoramiento veterinario.
Definición y características de los productos autorizados con el logotipo de “Raza autóctona”	• Carne de cabritos, cabras y machos. • Derivados cárnicos. • Piel y productos peleteros. • Leches y quesos en cualquiera de sus estados de maduración. • Productos lácteos y repostería.



4.1 CARNE DE CABRITO, CARNE DE CABRA O MACHO Y DERIVADOS CÁRNICOS

Forman parte de este apartado canales, medias canales, despiece y productos cárnicos procedente de animales de Raza Palmera, criados en ganaderías inscritas en el Libro Genealógico, comprendiendo tanto hembras como machos y descendientes de padres y madres inscritos ambos en el Libro Genealógico de la raza oficialmente reconocido por la Autoridad Competente.

Asimismo, se incluirá en el pliego de condiciones vísceras y cabeza.

En cuanto a los derivados cárnicos, podrán ser embutidos, patés, cocidos, curados o cocinados cuyo ingrediente base sea la carne de animales de Raza Autóctona Palmera.

4.2 PRODUCTOS PELETEROS

Dentro de este apartado entraría la piel y productos derivados del tratamiento de la misma procedentes de animales de explotaciones ganaderas cuyos animales están inscritos y activos en el Libro Genealógico de la raza.

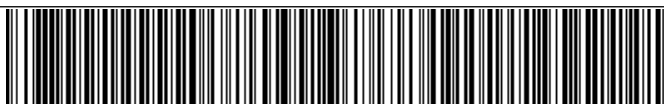
Estos productos procederán de animales de la Raza Palmera inscritos en el Libro Genealógico o sus descendientes cuando su padre y madre estén inscritos ambos.

4.3 LECHE, QUESOS Y PRODUCTOS LÁCTEOS

Podrán entrar a formar parte con este distintivo los productos:

- Leche cruda, fresca, calostro, leche pasteurizada o con cualquier otro tratamiento térmico.
- Quesos de cualquier tipo y maduración.
- Derivados lácteos como yogur, kéfir, leche fermentada, nata, crema, cuajada, requesón, mantequilla, batidos y productos de repostería.
- Productos que tengan como ingrediente la leche y/o los productos lácteos anteriormente descritos

La leche y sus productos deberán proceder de ganaderías cuyas hembras productoras de leche estén inscritas en el Libro Genealógico de la Raza de Cabra Palmera.



Si la ganadería tiene hembras no inscritas en el Libro Genealógico, posee otra raza o mestizas que no estén inscritas, la leche deberá de ser ordeñada y almacenada aparte, nunca mezclando leche de hembras de Raza Palmera con el resto de los ejemplares de la explotación. En dichas ganaderías con otras razas o mestizaje se exigirá que se manejen en lotes diferentes sometiéndose a los controles de inspección de forma obligatoria.

Para aquellas ganaderías con más de una raza que no se manejen en lotes diferenciados no podrán ampararse bajo el logo “100% Raza Autóctona Palmera”

En el caso de productos que contengan como ingrediente leche o productos lácteos amparados por este pliego se permite el uso del distintivo siempre y cuando la leche y/o el queso sean sin mezcla con otros no amparados por este pliego.

5. SISTEMA DE TRAZABILIDAD

Conforme a lo expuesto en la legislación vigente, es obligatorio la existencia de un registro completo de toda la vida productiva del animal, en la cual el animal y el producto deben estar identificados en todo momento, pudiendo localizar desde un producto determinado el animal del que procede mediante su etiquetado y viceversa en cualquier punto de la cadena de producción y comercialización.

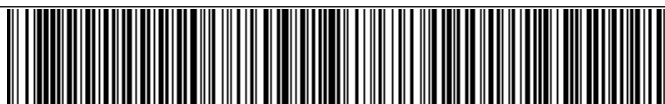
Atendiendo a dicha legislación vigente sobre trazabilidad, con los registros existentes en la base de datos donde se recoge la identificación individual de los animales inscritos en el Libro Genealógico, así como la existencia del registro completo de entradas y salidas de los productos, convenientemente identificados, en las diversas fases de producción y venta, es posible rastrear los productos y verificar que los mismos proceden de animales inscritos en el Libro Genealógico de la Raza Palmera.

Todos estos datos y registros que avalan la trazabilidad son proporcionados por los operadores a la Asociación de Criadores de Cabra de Raza Palmera, donde se archivan, informática o documentalmente, garantizando de este modo el cumplimiento de la normativa vigente.

El sistema de base de datos donde se recogen todas las identificaciones individuales de los animales inscritos en el Libro Genealógico, complementado con la existencia de un registro de entradas y salidas de los productos en las diversas fases de producción, transformación y venta, nos servirá para rastrear y verificar que los mismos proceden de animales inscritos en el Libro Genealógico de Raza Caprina Palmera.

Con el objeto de simplificar los trámites administrativos de trazabilidad que se llevan a cabo por los operadores agroalimentarios y evitar la duplicación de documentación, este sistema de trazabilidad será compatible con los registros de entradas y salidas ya gestionados por los distintos operadores autorizados, siempre y cuando garanticen el origen de los productos de Raza Palmera y que cumplan con los criterios de trazabilidad establecidos en este pliego.

El Logotipo “100% Raza Autóctona Palmera” acompañará al etiquetado en todas las fases de producción, elaboración y venta con el objetivo de garantizar la trazabilidad del producto.



Sistema de trazabilidad:

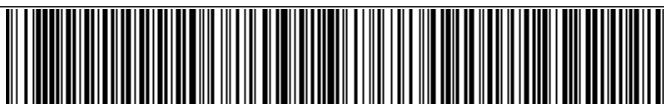
1. Identificación de los animales en el momento del nacimiento con minicrotal o collar numerado y realización de filiación.
2. Registro de los nacimientos por parte del ganadero en el cuaderno de la explotación
3. Identificación oficial a partir de los 6 meses según legislación vigente.
4. Registro de los movimientos de animales al matadero.

Todo ello quedará a disposición de la Asociación de Criadores de Cabra de Raza Palmera para las comprobaciones pertinentes pudiendo establecerse nuevos sistemas de control para garantizar la trazabilidad si se considerara oportuno.

5.1 PRODUCCIÓN CÁRNICA Y PELETERA

Para garantizar que la carne procede de animales inscritos en el Libro Genealógico de Raza Caprina Palmera o que son descendientes de padre y madre inscritos ambos en el mismo, se procederá de la siguiente manera:

- **Animales adultos inscritos en el Libro Genealógico**, el documento que nos servirá para acreditar el origen del producto es la guía de traslado sanitario. Este documento detalla la ganadería de origen y las identificaciones individuales oficiales de los animales.
- **Animales jóvenes**. El animal vivo debe estar identificado según la normativa oficial para su transporte, aunque sea a matadero, siendo esta una identificación colectiva en la que se identifica con el código de REGA de la explotación de origen.
- Las ganaderías deben tener todos los machos reproductores inscritos en el Libro Genealógico de Raza Caprina Palmera.
- Si la ganadería posee todas las hembras reproductoras inscritas en el Libro Genealógico de Raza Caprina Palmera el documento base para la trazabilidad será la guía de traslado al matadero.
- En el caso de que en la ganadería haya hembras reproductoras no inscritas en el Libro Genealógico, las parideras de hembras inscritas deberán de estar separadas de las no inscritas, identificadas mediante marcadores visuales como collares y además de la guía de traslado al matadero, el ganadero debe cumplimentar el libro de parideras de la ganadería, donde se especifica la identificación oficial de las madres de los cabritos y la fecha de parto. Los animales jóvenes serán marcados con minicrotal o collares cuyo número estará correlacionado con la identificación oficial de la madre.



Las explotaciones registradas en el Libro Genealógico de la raza cabra palmera tendrán como mínimo registrado los siguientes datos:

REGA	Provincia
NIF	Dirección postal
Denominación del operador	Correo electrónico
CCAA	

Trazabilidad durante el sacrificio:

- **Estabulación en corrales.** Los corrales de los animales serán identificados por parte del matadero con el REGA de origen, nº de guía, nº de canal y nº de albarán o similar donde se reflejan estos datos, para señalar los individuos o lotes pertenecientes a las ganaderías y asegurar la trazabilidad de los animales.
- **Albarán.** Las canales, vísceras y pieles irán acompañadas de un albarán donde quedará reflejada por parte del matadero la información suficiente para poder realizar una trazabilidad ascendente, por ejemplo, dando información sobre el número de canal, ganadero y/o REGA y número de crotal o lote de los animales.

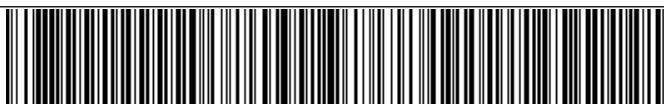
Con toda esta información y documentación recopilada en matadero queda asegurada la trazabilidad durante el sacrificio y se podrá expedir los certificados pertinentes por parte de la asociación de criadores de cabra de raza palmera.

5.2 TRANSFORMACIÓN CÁRNICA Y PELETERA

La trazabilidad en el operador transformador se basa en la separación e identificación del producto amparado transformado y los registros de trazabilidad del mismo.

Cada operador comercial deberá sacrificar por separado los animales amparados por esta marca del resto de los animales, para así establecer el lote de matanza con el número de canales de animales amparados a los que podrá colocar el logotipo “100% Raza Autóctona Palmera”. Este lote debe contar con una identificación específica que facilite diferenciarlos del resto de lotes, que garantice la trazabilidad y facilite la verificación de un correcto uso. Se identificarán de forma diferenciada mediante una referencia específica en el código de lote, ajustada a los procedimientos del operador, que incorpore cuando sea posible, algún elemento distintivo.

En el caso de despiece de las canales, para poder etiquetar las piezas resultantes con el logotipo “100% Raza Autóctona Palmera”, deberá existir un registro de entradas y salidas que nos permita llevar la trazabilidad de las piezas obtenidas con los animales de origen.



Para las canales completas o lotes que vayan destinados al consumidor sin haber surgido de mezclas de distintos lotes durante la fabricación, el número de trazabilidad será el asignado en el matadero que lo correlaciona con la explotación de origen.

Para aquellas fabricaciones o preparaciones que conlleven mezcla de distintos lotes de explotaciones, se le adjudicará un nuevo número de trazabilidad que quedará registrado por el fabricante relacionando los distintos lotes de explotación que lo conforman.

Los datos mínimos que figurarán en el registro de los operadores de transformación serán:

Nº en el RGSEAA o equivalente	Provincia
NIF	Dirección postal
Denominación del operador	Correo electrónico
CCAA	

5.3 PRODUCCIÓN DE LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS

Sólo la leche y los productos lácteos de leche obtenida de cabras de Raza Palmera inscritas en el Libro Genealógico podrán acogerse a la utilización de este logotipo.

En el caso de que en la ganadería existan hembras no inscritas se ordeñarán por separado de las inscritas en el Libro Genealógico y nunca se podrá mezclar su leche con leche procedente de otras razas o cruzamientos, debiéndose identificar con el logotipo de “100% Raza Autóctona Palmera”, el contenedor que almacene la leche amparada por esta reglamentación.

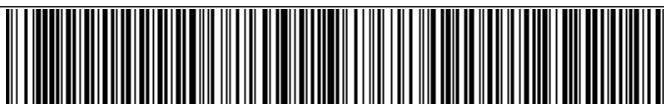
En el caso de que la ganadería de origen tenga todas las hembras productoras inscritas en el Libro Genealógico oficial sólo será necesario registrar el volumen de leche del lote y la fecha de salida al centro de transformación. Si la ganadería posee quesería no será necesario registrar la fecha de salida, solo el volumen de leche transformado.

5.4 TRANSFORMACIÓN LÁCTEA, QUESOS Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS

Cada operador deberá almacenar, manipular y transformar por separado la leche amparada por el logotipo Raza Autóctona del resto de leche no amparada.

Para aquellas fabricaciones o preparaciones que conlleven mezcla de distintos lotes, se le adjudicará un nuevo número de trazabilidad que contenga todos los lotes involucrados.

Los lotes se identificarán de forma diferenciada mediante una referencia específica en el código de lote, ajustada a los procedimientos del operador, incorporando cuando sea posible algún elemento distintivo.



5.5 COMERCIALIZACIÓN

En los puntos de venta final el logotipo “100% Raza Autóctona Palmera”, tiene que estar colocado de manera visible al consumidor y de tal forma que no induzca a error con otros productos que no estén amparados en este logotipo.

El punto de venta que lo demande podrá disponer de cartelería, publicidad y/o certificado emitido por la asociación como punto de venta de “100% Raza Autóctona Palmera”.

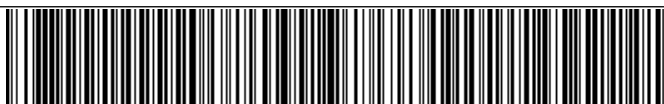
Todos los documentos de las diferentes fases del proceso serán custodiados por los diferentes operadores.

6. ETIQUETADO

En general cada producto estará identificado según el etiquetado legalmente establecido por la normativa vigente en cada momento y además incluirá de forma visible el logotipo de “100% Raza Autóctona Palmera”. Incluyendo todos los elementos de trazabilidad en la misma etiqueta simplificamos y reforzamos los sistemas de garantía.

- Quesos de menos de 5 kilos, quesos en forma de barra, productos lácteos y productos cárnicos; incluirán el logotipo de “100% Raza Autóctona Palmera” en una etiqueta sobre el producto.
- Quesos que excedan los 5 kilos; se aplicará además de la etiqueta obligatoria, según legislación de etiquetado, la estampación mediante relieve negativo en el centro del queso con el fin de poder identificar siempre el queso durante su venta por porciones.
- Excepcionalmente, las canales y medias canales podrán ser identificadas con precintos, etiquetas o certificados que contengan únicamente información del distintivo, siempre y cuando cumplan todos los elementos de trazabilidad recogidos en el pliego.

Queda expresamente prohibidas todo tipo de menciones que puedan dar lugar a confusión, ya sea por similitud fonética con los términos protegidos (“Raza Autóctona” y/o “Palmera”); aquellas que puedan suponer un deterioro de la reputación e imagen del distintivo “Raza Autóctona” y de la raza Palmera, así como aquellas que, con el fin de ensalzar las bondades de un producto en cuestión, supongan un menoscabo explícito o implícito para otros productos protegidos.



7. SISTEMA DE VERIFICACIÓN

La Asociación de Criadores de Cabra de Raza Palmera será la responsable de comprobar que, tanto a nivel presencial, como documental o a través de archivos telemáticos o de gestión informática, se cumple la exigencia de este pliego para el uso del distintivo.

Dichas comprobaciones se realizarán con una regularidad y frecuencia adecuada en función del riesgo de incumplimiento, priorizando a operadores de nueva creación o incorporación, aquellos con deficiencias en el año anterior y aquellos que no se hayan inspeccionado en los últimos 5 años. Anualmente se realizará inspección al menos a un 20% de los operadores autorizados. Asimismo, se realizarán comprobaciones dirigidas en caso de sospecha de incumplimiento del pliego o irregularidades.

La Asociación de Criadores de Cabra de Raza Palmera cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, punto C del Real Decreto 505/2013, presentará con carácter anual a la autoridad competente un informe sobre el resultado de la aplicación del logotipo y de todos los controles anuales efectuados para garantizar dicho cumplimiento.

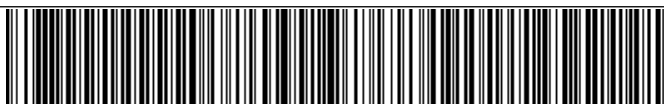
7.1 MEDIDAS QUE ASEGURAN EL CUMPLIMIENTO DEL PLIEGO

Operadores de producción primaria. Todos los animales amparados en el pliego de condiciones del logotipo “100% Raza Autóctona Palmera” deben cumplir los siguientes requisitos:

- Ser de raza pura cabra Palmera.
- Estar inscrito en los registros del Libro Genealógico de la raza o ser descendientes de ejemplares inscritos en el Libro Genealógico de la raza.
- Pertenecer a una explotación inscrita en el Programa de Cría de la Raza de Cabra Palmera.

Operadores transformadores.

- El uso del distintivo sólo se autorizará cuando el operador que compre la leche por primera vez, además, sea el centro transformador y esté autorizado para utilizarlo.
- Exista tanque y/ o cuba independiente para el almacenamiento y transformación de la leche
- Cada operador aplicará lo dispuesto en el presente pliego de condiciones, incluyendo la identificación mediante el logotipo “100% Raza Autóctona Palmera” en aquellos productos que cumplan los requisitos para ser amparados.
- Deberán registrar el origen y el destino de todos los productos amparados, manteniendo dicha información disponible para su comprobación.



Comercialización.

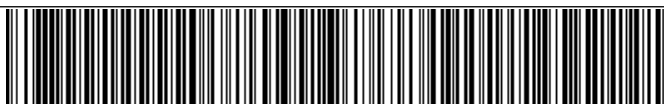
- Cada producto irá acompañado de su etiqueta correspondiente según normativa y además se incluirá de forma visible el logotipo “100% Raza Autóctona Palmera”.
- Los operadores deberán conservar la documentación de procedencia de los productos.

7.2 PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN

Los procedimientos de verificación del cumplimiento del pliego se basan en la comprobación de los registros, de los documentos de trazabilidad y de la verificación in situ en cada operador autorizado.

Las comprobaciones se realizarán abordando tanto la *trazabilidad ascendente*, rastreando el origen de los productos desde el punto de venta hacia la explotación ganadera, como la *trazabilidad descendente*, siguiendo el recorrido del producto desde su producción hasta su venta.

PUNTO DE CONTROL	SISTEMA DE VERIFICACIÓN
GANADERÍAS	PRODUCTOS CÁRNICOS Y PELETEROS: • Comprobar que los ejemplares están inscritos en el Libro Genealógico o en su defecto, que tanto el padre como la madre de los cabritos están inscritos en el Libro Genealógico de Raza Caprina Palmera. • Comprobación de los documentos de salida y/o libro de registro de la explotación ganadera. LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS: • Comprobar que las hembras ordeñadas están inscritas en el Libro Genealógico de Raza Caprina Palmera. • Comprobar que el lote de leche destinado a ser incluido en el logotipo “100% Raza Autóctona Palmera” no se mezcla con otros lotes que pudieran incumplir las condiciones.
MATADEROS	• Comprobación mediante los registros de trazabilidad del matadero de la correspondencia entre lotes de entrada y las canales de salida. • Comprobación de la identificación y salida de las canales amparadas si existieran en el momento de la visita.
SALAS DE DESPIECE Y CENTROS DE TRANS	• Comprobación, mediante los registros de trazabilidad y verificación in situ si existiera producto durante la visita, de que las canales que



FORMACIÓN CÁRNICA Y PRODUCTOS PELETEROS	entran están correctamente identificadas y son las mismas incluidas en los cuadernos de registro del matadero.
TRANSFORMADORES DE LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS	Comprobación mediante los registros de trazabilidad de que los lotes incluidos en la transformación láctea son los correspondientes a los lotes “100% Raza Autóctona Palmera” procedentes de las ganaderías inscritas.
DISTRIBUIDORAS Y/O PUNTOS DE VENTA FINAL	- Comprobación de la correcta identificación y trazabilidad de los productos incluidos en el logotipo “100% Raza Autóctona Palmera”. Tanto de entrada como de salida. - Verificación de los registros. - Verificación de la trazabilidad de productos para la elaboración de derivados cárnicos. - Verificación de etiquetado. - Verificación del correcto uso del material de difusión y promoción.

8. INFRACCIONES O SANCIONES

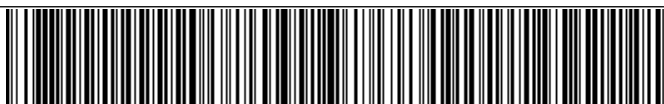
Todas las personas físicas o jurídicas que forman parte del proceso de transformación y venta de los diferentes productos recogidos y avalados en logotipo “100% Raza Autóctona Palmera” cumplirán las disposiciones de este pliego de condiciones y deberán someterse a los controles e

inspecciones de verificación dispuestas y llevadas a cabo por la Asociación de Criadores de Cabras de Raza Palmera a través del personal autorizado.

Los operadores se comprometen a:

- Conocer y cumplir las disposiciones de este pliego.
- Autorizar el acceso a sus instalaciones y facilitar la documentación requerida por las personas autorizadas a ejercer el control de verificación del logotipo.
- Devolver los certificados y el material de identificación y de promoción comercial que se le entregue, cuando le sea solicitado por la Asociación de Criadores de Raza de Cabra Palmera.

Los operadores autorizados por la Asociación para usar el distintivo “100% Raza Autóctona Palmera” serán responsables únicos de las alteraciones o defectos de sus productos, de tal forma que serán los obligados a indemnizar a terceros por los daños y perjuicios derivados de las acciones u omisiones que generen estos defectos o alteraciones.



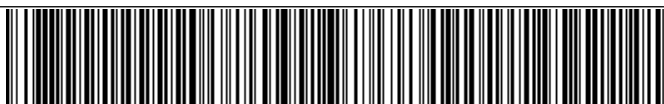
8.1 CAPACIDAD SANCIONADORA

- 1) A la Junta Directiva de la Asociación de Criadores de Cabra de Raza Palmera le corresponde determinar las infracciones que se comentan, su gravedad y las sanciones por incumplimiento del presente pliego.
- 2) Las decisiones tomadas por la Junta Directiva podrán ser recurridas ante la Asamblea General de la Asociación de Criadores de Cabra de Raza Palmera en un plazo de 30 días a contar desde la notificación de la resolución sancionadora.
- 3) Las infracciones a lo dispuesto en este documento de pliego de condiciones serán sancionadas con apercibimiento, multa, suspensión temporal o definitiva del uso del logotipo “100% Raza Autóctona Palmera”. En las infracciones muy graves se puede dar la baja en los registros de la Asociación de Criadores de Cabras de Raza Palmera si la Junta directiva así lo decide.
- 4) La instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá a un instructor y un secretario nombrados por la Junta Directiva de la Asociación de Criadores de Cabra de Raza Palmera.
- 5) El infractor podrá presentar alegaciones a dicho expediente ante la Junta Directiva y recurso ante la Asamblea General. En la resolución final de dicha Asamblea General no cabrá recurso alguno.
- 6) En el caso de uso indebido del logotipo “100% Raza Autóctona Palmera” por parte de personas no inscritas en los registros de la Asociación de Criadores de Cabra de Raza Palmera, la Junta Directiva iniciará los procesos legales oportunos, ejerciendo las sanciones reconocidas en el artículo 8 del Real Decreto 937/2025, de 21 de octubre, que modifica el Real Decreto 505/2013, de 28 de junio.

8.2 TIPOS DE INFRACCIONES

Las infracciones cometidas por las entidades inscritas en los registros de la Asociación de Criadores de Cabra de Raza Palmera se clasificarán de la siguiente forma:

1. Faltas administrativas.
2. Infracciones por incumplimientos del Pliego, de las normas de desarrollo o de las instrucciones técnicas de los órganos de gobierno de la Asociación de Criadores de Cabra de Raza Palmera en lo referente a la producción, el sacrificio, almacenamiento, faenado y comercialización del producto amparado.
3. Uso indebido del logotipo “100% Raza Autóctona Palmera” o actuaciones que puedan causarle perjuicio o desprestigio.



4. No cumplir con las obligaciones económicas derivadas de la condición de operador autorizado.

Faltas administrativas.

- Falsear u omitir datos y comprobantes que sean preciosos en los diferentes registros.
- No comunicar cualquier variación que afecte a los datos suministrados de la solicitud de utilización del logotipo.
- Realizar cambios o tachaduras en la documentación de datos recogidos.
- No conservar la documentación necesaria e indicada en este pliego.
- Impago de cuotas que se puedan prever, de los servicios prestados o de las multas impuestas por sanción.
- No cumplir con las obligaciones económicas derivadas de la condición de operador autorizado
- En el caso de los mataderos, no notificar el sacrificio de cabritos amparados por el logotipo “100% Raza Autóctona Palmera”.
- No conservar correctamente las identificaciones tras el sacrificio.
- No exponer al público la documentación del producto.
- Cualquier omisión o falsificación de datos relativos a la producción o al movimiento de productos.

En definitiva, se considera falta administrativa todas aquellas generadas por inexactitud, omisión o falsedad en la elaboración de las declaraciones y demás documentos, o por no cumplir los plazos que para dichos documentos se establezcan, así como actuar en contra de los acuerdos que estas materias puedan adoptar la Junta Directiva de la Asociación de Criadores de Cabra de Raza Palmera para la utilización del logotipo.

Infracciones por incumplimientos del pliego de condiciones.

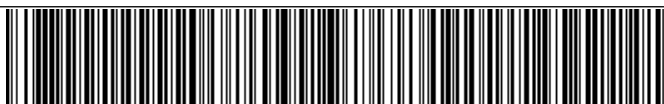
Se consideran infracciones por incumplimiento del Pliego de las normas complementarias o de las instrucciones técnicas de los órganos de gobierno de la Asociación de Criadores de Cabra de Raza Palmera en lo referente a la producción, sacrificio, almacenamiento, faenado y comercialización del producto amparado:

- Manipular etiquetas, distintivos o marcas del producto en cualquiera de sus fases.
- Incumplir las normas de sacrificio y faenado de las canales en el matadero y de transformación de cualquier tipo de producto.
- No permitir o dificultar la recogida de información en las inspecciones.
- Cualquier falta de colaboración o entorpecimiento de las labores de control o inspección.

Infracciones por Uso indebido del logotipo “100% Raza Autóctona Palmera”

Se consideran infracciones por uso indebido del logotipo “100% Raza Autóctona Palmera” o por actos que puedan causarle perjuicio o desprestigio:

- Utilización de razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos o emblemas que hagan referencia a la marca o a los nombres protegidos por ella, en la comercialización de productos no protegidos o creen confusión en los consumidores.



- Utilizar marcas de conformidad o distintas del logotipo, en productos que no se describen en este pliego de condiciones.
- Uso de nombres comerciales, marcas, identificaciones de los animales, etiquetas o precintos no autorizados por la Asociación de Criadores de Cabra de Raza Palmera.
- Tenencia indebida, negociación o utilización de documentos, identificaciones de animales, precintos, etiquetas, sellos, símbolos o caracteres propios del logotipo, así como su falsificación.
- Efectuar el despiece, envasado, precintado o etiquetado de envases en locales que no sean instalaciones inscritas y autorizadas por la Asociación de Criadores de Cabra de Raza Palmera.
- En general cualquier acto que contravenga lo dispuesto a las normas en materia de uso, promoción, publicidad e imagen del logotipo.

8.3 APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Para la aplicación de las sanciones previstas en el artículo siguiente, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a) Se aplicarán en su grado mínimo:
 - Irregularidades de las reglamentaciones, sin trascendencia directa para consumidores o que no supongan un beneficio especial para el infractor.
 - Cuando se subsanen los defectos en el plazo establecido por la Junta Directiva.
 - Cuando se pruebe que no ha sido de mala fe.
- b) Se aplicarán en su grado medio:
 - Cuando la infracción tenga trascendencia directa sobre el consumidor o suponga un beneficio especial para el infractor.
 - Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por la Junta Directiva.
 - Cuando la infracción se cometa por una actuación de la cual se sabe que está incumpliendo las normas acordadas por la Junta Directiva.
 - Todos los demás casos en los que no se proceda la aplicación de los grados mínimo y máximo.
- c) Se aplicarán en su grado máximo:
 - Cuando haya una reiteración negativa o facilitar información, prestar colaboración o permitir el acceso a la documentación obligatoria exigida.
 - Cuando se pruebe la concurrencia de manifiesta mala fe en el infractor.
 - Si se derivan perjuicios graves para el logotipo, sus inscritos o los consumidores.



En el caso de reincidencia en un periodo inferior a un año se aplicará el grado inmediatamente superior a la infracción detectada.

En cualquier caso, la Junta Directiva de la Asociación de Criadores de Cabras de Raza Palmera podrá hacer públicas las sanciones, una vez resuelto el expediente y con el fin de evitar la confusión en los consumidores y facilitar el cumplimiento de las normas.

8.4 TIPOS DE SANCIONES

- a) La sanción aplicada en grado mínimo se resolverá siempre con apercibimiento a la entidad y se podrá aplicar la suspensión temporal de hasta un mes, en tanto se subsanan las deficiencias detectadas siempre que éstas dificulten el mantenimiento del sistema de trazabilidad.
- b) La sanción aplicada en grado medio se resolverá con la suspensión temporal desde un mes y un día hasta 6 meses. En el caso de que la infracción suponga un beneficio para el infractor o tenga trascendencia directa para los consumidores, se aplicará el periodo de suspensión máximo.
- c) La sanción aplicada en grado máximo se resolverá con la suspensión de seis meses y un día, hasta un año. Se resolverá con la baja de los registros cuando se produzca reincidencia de una falta de grado máximo en el período inferior a un año.

La Junta Directiva de la Asociación de Criadores de Cabra de Raza Palmera podrá establecer la retirada y utilización del logotipo, así como otros distintivos a las entidades sancionadas.

En casos en que la resolución del expediente suponga un aumento de inspecciones, el infractor deberá abonar los gastos originados además de los ocasionados por la tramitación del expediente.

Las sanciones impuestas por la Asociación de Criadores de Cabra de Raza Palmera serán independientes de las establecidas por la Administración al infractor.

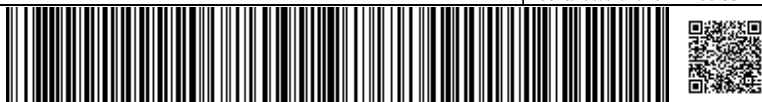
CONFIDENCIALIDAD

La información recibida por la asociación o por las personas involucradas en el proceso de autorización a lo largo de todo el proceso será tratada a todos los efectos como confidencial.



9. LOGOTIPO 100% RAZA AUTÓCTONA PALMERA



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
BRENDA RODRIGUEZ CONCEPCION en representación de ASOC NACIONAL CRIADORES DE CABRAS RAZA PALMERA -	Fecha: 09/07/2026 - 14:00:38
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde=RP001-000wfAgWv8y1IgEnNVT1B1S0Q== puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	
El presente documento ha sido descargado el 10/07/2026 - 11:00:05	